

Corte de Justicia
Centroamericana

Agto 19-1908

Nº 4



Onofre Silva Castillo.
- amparo.

12 de Septe de 1908.

Supl. C. Centro Americana.

Onofre Silva Castillo, mayor de edad, Escribiente ofi-
nista, Vecino de la Ciudad de Joco, ante vuestra Supe-
rioridad humildemente expongo: que desde el doce de Mar-
zo del año corriente, me fué concedida por la Honorable
Representación Nacional de esta República, la gracia de
amnistia absoluta incondicional del supuesto deli-
to de huido de billetes a Camilo Simón Rafie, de origen
turo, teniendo a la fecha sobre seis meses de haber sido
favorecido con aquella gracia de conformidad a los
Art. 84. y 85. Penal, fracción 22. del art. 68. de nuestra Cons-
titucion, sin haberse cumplido por el supremo Poder
Ejecutivo de esta República, lo mandado en los art. 72.
73 y 76. lo mismo que lo prevenido en el N.º 3.º del art. 90.
de la ley ultimamente citada, no obstante, que con
fecha veintinueve de junio y treinta de julio ultimos,
en cada fecha dirigí al Ministerio de Justicia respec-
tivo un escrito, pidiendo la sancion y demas efec-
tos, para ver que mi libertad sea un hecho prác-
tico, toda vez el relacionado decreto en su oportunidad
no mereció ninguna observacion que hiciese, inin-
cuso que me privaria de ese derecho Constitucional,
que me ha sido concedido, ya que todas las amnistias
a favor de muchos encausados y encausados han si-
do sancionados, por iguales y mayores delitos al que se
me imputa, ya gozan de las ansas libres de su li-
bertad, siendo como es, que todos los hombres somos
iguales ante la ley art. 23. Constitucion, y cuya dispo-
sicion no concede ningun privilegio mas al uno que
al otro, como sucede en el presente caso, y con mayor

falta autentica de
datos de que encaja en ant. adic. Trabado

circunstancia, que además de ser apurado de injusto como gratuito el delito atribuido, por la gente honrada y sensata de esta sociedad, lo confirman mejor los hechos los parajes de mi forjada causa, la que nace de la idea negra de corazones corrompidos sin ley y sin conciencia, embuenados por parcialidades gratuitas, deciendo que debiera haber sido sancionado dentro de ocho dias de estar en conocimiento del Ejecutivo, lo que no me ha sido posible conseguir, sin haber otra razón, que el medio de la intromisión del Extranjero que me acusa, cuyo ocuroso es temporal y contra derecho, segun el art.º 38. de la ley de extranjería de este Pais; cuya lectura integral es la siguiente: - Todo extranjero está obligado a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades de la Republica, segun lo establece el art.º 45. y debe sujetarse a los fallos y sentencias de los Tribunales, sin poder intentar otros recursos, los que esas mismas leyes conceden a los ciudadanos; por tal procedimiento se ha infringido temerariamente lo dispuesto en el art.º 38. de nuestra fundamental citada tantas veces, lo que demuestra una injusta denegacion de justicia que redundará en grave perjuicio de mi persona e intereses gravemente perjudicados.

Quié por lo expuesto:

A esa Respectable Corporacion, ocuro en amparo de derechos y en mi caracter de Centro Americano pidiendo en apollo la proteccion debida a efectos de ver realizada mi libertad y restablecidos mis derechos de Ciudadano ilegalmente restringidos, toda vez que el Artigo del hecho imputado, a mi inocente persona

desapareció de su vigor y fuerza por estar extinguida conforme lo dispone el art.º 85.º P.º ya citado que dice: Por la Amnistía queda completamente extinguida la responsabilidad Criminal y todos sus efectos; y siendo que la H. Asamblea no podría reunirse, sino es, hasta en el mes de febrero del año próximo entrante, ante quien debiera reclamar el cumplimiento de mis derechos, hecho por el que recurro en esa demanda ante vuestra soberana autoridad que considero mi apelo, os pido que ordenar a quien correspondiese el cumplimiento a aquel mandato Constitucional y haberme sabedor de su resolución separadamente para uso de mis derechos art.º 16. Ley citada ultimamente, juro lo expuesto.

La Unión Agosto diez y nueve de mil novecientos ocho. Mandado - o - vale.

Onofre S. Castillo

Corte de Justicia Centroamericana, Cartago, Costa Rica, a las doce del día doce de setiembre de mil novecientos ocho.

Considerando que el anterior escrito carece de autenticidad legal y que no ofrece datos bastantes ni prueba alguna para considerar comprendido el caso en el artículo anexo a la Convención para el establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana, único concepto en el cual podría esta entrar a conocer del asunto.

Por tanto, la Corte resuelve: abst

verse de tramitar la instancia
referida, y archivar ésta

Jicam Aguilar

Faizgany

Ange MBocanegra

Marta Vali.

José Madrid

Ernesto Martin
Srio

DIARIO OFICIAL

TOMO 64

San Salvador, viernes 27 de marzo de 1908

NUM. 74

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada en el salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, á las nueve de la mañana del día doce de marzo de mil novecientos ocho.

Concurrieron los señores: Presidente, Martínez; Vicepresidente, Larios; Arias, Acosta Carrillo, Castro (José de Jesús), Castro (José Américo), Castillo Mora, Cabezas, Carballo, Echeverría, Fuentes Reyes, González (Gustavo Ramón), González (Octavio), Gómez, Guandique, Garay, Meléndez, Martínez (Eulalio), Mata, Montes, Martínez Prieto, Pineda, Rodríguez, Ramírez, Samayoa (Ramón), Samayoa (Luis Manuel), Salegio, Vásquez, Ventura y los infrascritos Secretarios.

Abierta la sesión, leyóse el acta de la anterior y fue aprobada.

I. Siendo el día y hora señalados al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que rinda cuenta de los actos del Ejecutivo en los ramos expresados, y encontrándose presente aquel alto funcionario, fué introducido al Salón de Sesiones por el 1er. Secretario, en cuyo lugar dió lectura á la Memoria, á iniciativa del señor Ministro, el señor doctor don Sergio Castellanos.

Se suspendió la sesión.

II. Continuada ésta, se dió lectura á los siguientes dictámenes:

1o. El de la Comisión de Gracia y Justicia, recaído favorablemente en la solicitud de Wenceslao Villacorta, sobre que se conceda amnistía á su hijo Arturo del mismo apellido; y fue aprobado.

2o. Al de la misma Comisión, favorable á la solicitud de varias personas de San Rafael, Departamento de San Miguel, sobre que se le conceda amnistía á Francisco Eleuterio Urquilla, por disparo de arma de fuego á Moisés Velásquez; y fué aprobado.

III. Se dió cuenta de las siguientes solicitudes:

1a. La que hacen los vendedores de ropa del Mercado, sobre que se derogue el Decreto Legislativo de 17 de mayo de 1895, que establece el impuesto de un peso cincuenta centavos mensuales, para las anchetas de 1a. y 2a. clase, en las poblaciones de 1a. categoría; pasó á la Comisión de Peticiones y la hizo suya el R. Acosta Carrillo.

2a. La de Francisco González Palomo, sobre que se le conceda amnistía al doctor Manuel Antonio Recinos, por imputársele el delito de falsedad de un documento privado, contra la sucesión de doña Catarina de Camboulas; pasó á la Comisión de Peticiones.

3a. De la del doctor José Inocente Jule, sobre que se le exima de pagar la suma de 390 pesos que adeuda al Fisco, como fiador de don Virgilio Morales, ex-Administrador de Correos de San Miguel.

4a. La que hace el R. José María Castro, sobre que se reconsidere la resolución recaída en la petición que hizo su hijo José Valmore Castro, relativa á que se le declaren va-

lidos los estudios hechos por él, en el Seminario de esta ciudad. Pasó á la Comisión de Instrucción Pública.

5a. La de Carlos Linares, que pide amnistía á favor de Gustavo y Juan Antonio Balver, por el delito de lesiones mutuas con Tomás Eleazar López.

6a. De la del Br. P. José López, que pide amnistía á favor de los doctores Napoleón Quintanilla Velasco y Alfonso Ruiz, por el delito de homicidio frustrado en la persona del doctor Leopoldo Alejandro Rodríguez. Las dos últimas pasaron á la Comisión de Peticiones.

IV. Se dió lectura á los Decretos siguientes:

1o. El que concede la gracia de amnistía á favor del doctor Rosalío Araujo, Ismael López y Mariano Campos Reales, por el delito de falsedad en unos documentos públicos.

2o. El que concede igual gracia, á Onofre Silva Castillo, por el delito de hurto ó robo de seiscientos pesos á Camilo Simón Kafie.

3o. El que aprueba en todas sus partes la memoria de los actos del Poder Ejecutivo, en los ramos de Guerra y Marina; pasando los tres Decretos á la Comisión de Corrección de Estilo.

V. El R. Meléndez, dió lectura al dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, favorable á la solicitud de los estudiantes de sexto curso de Jurisprudencia, quienes piden se les permita estudiar también el séptimo curso en este año. A moción del mismo R., le fueron dispensados los demás trámites al dictamen aludido; y después de hacer uso de la palabra los RR. Ramírez, Acosta Carrillo, Echeverría, Larios, Villalta y el mocionante, fué aprobado.

VI. Se leyeron los siguientes dictámenes:

1o. El de la Comisión de Gobernación, recaído en la solicitud de la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, relativa á que se le conceda el fondo de caminos del corriente año, para invertirlo en la construcción de un puente, sobre el río "Agua Caliente". Pasó al Gobernador del Departamento de Sonsonate, para que informe.

2o. El de la Comisión especial, encargada de dictaminar en la solicitud del Síndico Municipal de Chilanga, quien pide se extinga la población de Veracruz. A moción del R. Ventura, se le dispensaron los trámites al dictamen que fue desfavorable. Puesto á discusión y debatido por los RR. Meléndez, Castro [José de Jesús] y Samayoa [Luis Manuel], en contra; Acosta Carrillo y Villalta, en favor. El R. Guandique hizo moción para que se desechara éste y pasara á la Gobernación del Departamento de San Francisco Morazán, para que informara. Sin tomar en consideración la moción del R. aludido, fué desechada.

VII. Se dió lectura al acuerdo Legislativo de esta fecha, por el cual se concede permiso á los estudiantes de sexto curso de Jurisprudencia, para que se les permita hacer los estudios correspondientes al séptimo curso de la expresada Facultad, en este mismo año.

VIII. Se dió lectura á los siguientes dictámenes:

1o. El de la Comisión de Peticiones, favorable á la solicitud del Coronel Claro Solís, quien pide se le ascienda á General de Brigada; pasó á la Comisión de Guerra.

2o. El de la misma, favorable á la solicitud de la señora Adela Arce Montalvo, sobre que se le aumente á (\$60) sesenta pesos, la pensión de \$30 que tiene asignada como hija del 2er. Presidente de Centro América, General Manuel José Arce; pasó á la Comisión de Gracia.

3o. Al de la misma Comisión, favorable á la solicitud de Doroteo Quintanilla, quien pide se indulte á Francisco del mismo apellido y á Rafael Orellana, por el delito de lesiones á Moisés Rodríguez; pasó á la Comisión de Gracia y Justicia.

Se levantó la sesión, faltando con licencia los RR. Samayoa [Vicente] y Rubio Somboza; y con excusa el R. Torres.

Antonio J. Martínez,
Presidente.

Manuel Recinos, J. Antonio Villalta,
1er. Secretario. 2o. Secretario.

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ordinaria, de la Asamblea Nacional, celebrada en el salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, á las nueve de la mañana del día trece de marzo de mil novecientos ocho.

Concurrieron los Representantes señores: Presidente, Martínez; Vicepresidente, Larios; Arias, Acosta Carrillo, Castro [José de Jesús], Castro [José María], Castillo Mora, Cabezas, Carballo, Echeverría, Fuentes Reyes, González [Gustavo Ramón], González [Octavio], Gómez, Guandique, Garay, Meléndez, Martínez [Eulalio], Mata, Montes, Martínez Prieto, Pineda, Rodríguez, Ramírez, Samayoa [Ramón], Samayoa [Luis Manuel], Salegio, Vásquez, Ventura y los infrascritos Secretarios.

Abierta la sesión, leyóse el acta de la anterior y fue aprobada.

I. El R. Larios hizo moción, á efecto de que la Honorable Asamblea, procediera á la elección de un Magistrado propietario y dos Suplentes, conforme lo estipulado en el artículo VII de la Convención sobre el establecimiento de una Corte de Justicia Centro Americana, en virtud de estar aprobados por la Representación Nacional, el Tratado de Paz y Amistad Centro Americano y la Convención expresada; tomada en consideración, se procedió á elegir las personas que deben integrar aquel alto Tribunal; resultando electos por unanimidad de votos: para lo 1o., el doctor don Salvador Gallegos; y para lo 2o. Suplentes, los doctores Hermógenes Alvarado y don Francisco Martínez Suárez, respectivamente.

II. Se leyó el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, recaído en la solicitud del doctor en medicina Juan J. Samayoa, sobre que se le permita administrar en persona, la Farmacia Central que tiene establecida en Santiago de María. El R. Meléndez, hizo moción para que se le dispensaran los trámites. El 2o. Secretario leyó la solicitud, el informe de la Facultad de Farmacia y CC. NN., y el dictamen respectivo que fue apoyado por el R. Meléndez,

fundándose en el Reglamento de Farmacia; el R. Recinos manifestó: que no podía discutirse el dictamen porque no estaba firmado por la mayoría de la Comisión á lo que contestó el R. Acosta Carrillo, que no lo había firmado por no tener estudiado el asunto de que se trata. El R. Villalta hizo ver, que la aprobación de esa solicitud sería sentar un mal precedente por lo cual, vendría á darle un golpe mortal á la Profesión de Farmacia. El R. Guandique, expresó: que en su concepto la cuestión no había sido suficientemente estudiada por los señores RR., el R. Meléndez, manifestó lo contrario, citando leyes favorables á su opinión y leyendo un telegrama del Gobernador de Usulután; el R. Guandique, siguió apoyando la solicitud y fue de opinión que, en último caso, no se aprobara la parte del dictamen en lo relativo á que se exija al doctor Camilo Escobar y á don Vicente Argueta, que tienen farmacias en Cojutepeque y Santa Ana, respectivamente, el cumplimiento de la ley. El R. Samayoa [Luis Manuel], apoyaba la solicitud y dijo que la Asamblea debía retirar el permiso á los señores Escobar y Argueta, para proceder con equidad. El 20. Secretario preguntó si se aprobaba el dictamen, y se aprobó, desechándose la solicitud.

III. Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, Justicia y Beneficencia, recaído en la Memoria en que dió cuenta el señor Subsecretario de Estado Encargado de dichos Ramos, durante el año próximo pasado; y dispensados los trámites, se aprobó la parte resolutive que dice: "Somos de parecer que os sirváis aprobarla en todas sus partes".

IV. Se leyeron los dictámenes que á continuación se expresan:

10. El de la Comisión de Gracia y Justicia, recaído en la solicitud de Pedro Bonilla Amaya, quien pide amnistía á favor de Pedro Cerón Gómez, por imputársele haber hecho mal uso de un sello de la Oficina de la Propiedad Raíz é Hipotecas de esta Sección, y estafa de 24 pesos á Francisco Rivas;

20. El de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, recaído en la moción del R. Acosta Carrillo, sobre que se establezcan Bibliotecas populares en cada población de la República;

30. El de la Comisión de Instrucción Pública, recaído en la solicitud del Br. P., Miguel Angel Montalvo, sobre que se le declaren válidos ocho meses de práctica que hizo en el Juzgado 30. de 1a. Instancia de lo Criminal de este departamento, antes de graduarse en Jurisprudencia;

40. El de la Comisión de Gobernación y Fomento, recaído en la solicitud de J. Joaquín Rivas, quien pide se le dispense del pago de 143 pesos 98 centavos, que adeuda á la Municipalidad de La Unión, por impuestos. La mayoría de la Comisión, opina que se acceda á la solicitud; y los RR. Guandique y Castillo Mora, son de parecer que el petionario debe pagar estrictamente lo que adeuda del corriente año y todo lo que en lo sucesivo le corresponda pagar por impuestos municipales;

50. El de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, recaído en la moción del R. Ramírez, quien propone varias reformas á los Códigos C. y Pr., y la derogatoria del Decreto Legislativo de seis de abril de 1907, en que se establece, que en caso de embargo en sueldos de empleados, se embargue el 15% cuando el sueldo pase de cien pesos, y 5% si no excediere de dicha suma. Se dispuso pedir informe á la Corte Suprema de Justicia;

60. El de la Comisión de Hacienda, recaído en la solicitud de los señores Cupertino Ayala y Lázaro Torres, relativa á que se les paguen dos bestias que suministraron á las fuerzas del Gobierno en las próximas pasadas emergencias políticas;

70. El de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, recaído en el proyecto de ley, sobre aclarar el artículo 1,920 C. Se acordó pedir informe á la Corte Suprema de Justicia;

80. El de la misma, recaído en el proyecto de reformas á la ley del Ramo Municipal, remitido por el señor Ministro de Gobernación, en el cual van incluidas las decretadas hasta la fecha lo mismo que algunas, propuestas por el señor Contador Municipal. La Comisión pide, que se aprueben en lo general y se discuta por artículos. El R. Gómez, hizo moción para que la Mesa, pida informe al Poder Ejecutivo, respecto á los proyectos de ley, sobre el Código Fiscal y Administrativo que se mandó á elaborar en el año de 1906, y se dispuso así;

90. El de la Comisión de Gobernación y Fomento, recaído en la solicitud de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, sobre segregar de la jurisdicción de Sesori, el caserío "Espíritu Santo", y que se anexe á la de aquel pueblo. Se acordó pedir informe al Gobernador Departamental;

100. El de la misma Comisión, recaído en la solicitud de José María Cárcamo y Manuel Garay, sobre que se les exima del pago de 776 pesos 96 centavos, que les resultan como reparos hechos por la Contaduría Municipal, en concepto de ex-Regidores de San Rafael, Departamento de San Miguel, durante el año de 1903. Se dispuso pedir informe al Gobernador del mismo Departamento;

110. El de la Comisión de Guerra, recaído en la moción del R. Carballo, relativa á que se tramite la solicitud de varios RR., sobre que se ascienda á Coronel del Ejército, al Teniente Coronel don Salomón S. Sanabria; la Comisión es de parecer: "que las fojas de servicio y despachos agregados son suficientes, y que se pida informe al Ministerio de la Guerra", y así se dispuso;

120. El de la Comisión de Gobernación y Fomento, recaído en la moción del R. Castillo Mora, sobre que se expropie el terreno denominado "El Llano de la Laguna", Departamento de Ahuachapán, y se destine exclusivamente para paseos públicos. Se acordó pedir informe al Gobernador respectivo.

V. Se leyó el decreto que concede absoluta é incondicional amnistía á favor de Francisco Eleuterio Urquilla, por disparo de arma de fuego en la persona de Moisés Velásquez.

VI. Se dió cuenta:

10. Del dictamen de la Comisión de Peticiones, recaído en la solicitud de Isidro Villalta, sobre que se le mande pagar el sueldo de dos meses que trabajó como escribiente de la Secretaría de la Asamblea del año próximo pasado; pasó á la Comisión de Gracia y Justicia;

20. Del de la misma Comisión, recaído en la solicitud de la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, que solicita la autorización para invertir la cantidad de cien pesos que tiene de existencia del fondo de caminos, en la reconstrucción del cabildo; pasó á la Comisión de Gobernación y Fomento.

VII. Se dió 1a. lectura:

10. Al dictamen de la Comisión de Ins-

trucción Pública, sobre que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo, relacionados en la memoria que al efecto leyó el señor Subsecretario respectivo. A moción del R. Villalta, se le dispensaron los trámites, y fue aprobado;

20. Al de la Comisión de Peticiones, desfavorable á la solicitud de la Municipalidad y vecinos de Tejutla, contraída á que se establezca un nuevo Departamento con el nombre de "Figueroa", y se aprobó la parte resolutive que dice: "Creendo que al accederse á lo solicitado se contraría á lo estatuido en la Constitución, por ocasionar la reforma previa al artículo 10. de la Ley Electoral"; se desechó la solicitud;

30. Al de la Comisión de Premios, desfavorable á la moción del R. Samayoa (Ramón), sobre que se conceda licencia al Teniente Coronel don José Calderón, y al Teniente del Ejército Chileno, don Carlos Ibáñez, para portar la medalla que el pueblo vicentino discernió por los importantes servicios prestados por dichos señores, en la próxima pasada campaña con Guatemala. Dispensados los trámites á moción del R. Vásquez, y discutido, fue aprobado, desechándose la moción;

40. Al de la Comisión de Gracia y Justicia, favorable á la solicitud de don Alfredo Quiñones, que pide se conceda al notable pedagogo don Francisco A. Gamboa, una pensión de 300 pesos mensuales, mientras dure la enfermedad de que adolece, la cual ha sido adquirida por excesivo trabajo; dispensados los trámites y discutido, fue aprobado;

50. Al de la Comisión de Gobernación y Fomento, recaído favorablemente en la moción presentada por el R. Salegio, en que pide ratificación del Decreto Legislativo de 29 de abril de 1902, por el cual se concedieron 3,000 metros de cañería á la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. Se señaló para su discusión el día 18 del corriente, á moción del R. Gómez;

60. Leyóse también el dictamen de la Comisión de Gobernación, favorable á la moción del R. Echeverría, referente á que, el sobre-impuesto de un centavo sobre cada botella de aguardiente que se cobra en los depósitos fiscales de la República, á beneficio de la Junta de Fomento de Santa Ana, para la construcción de un teatro, se continúe cobrando en el Departamento de Cuscatlán, á favor de la Junta de Fomento del mismo. El mocionante pidió dispensa de trámites, y concedida que le fue, el 20. secretario dio lectura á la solicitud y al proyecto de ley presentado al efecto, y se abrió el debate, tomando la palabra el R. Echeverría, quien hizo presente la justicia que le asiste al Departamento de Cuscatlán, para que se decreté la concesión que se pide, á fin de emprender ó continuar obras de pública importancia; dijo también, que no era nuevo impuesto el que solicitaba, sino que del establecido á favor del teatro de Santa Ana, se le cediera al departamento de Cuscatlán la parte que en él se cobra. El R. Gómez, continuó: que había interpretado mal la moción del R. Echeverría, y que su petición se reducía á que la concesión que se decretara á favor del departamento de Cuscatlán, se hiciera extensiva en todos los departamentos. Hablaron en favor de la enmienda del R. Gómez, los RR. Meléndez, Samayoa [Luis Manuel] y Villalta, el R. Cabezas en contra; el 20. secretario preguntó si se aprobaba el dictamen con la enmienda del R. Gómez, y se aprobó,

4 su madre legítima señora María Nicomedes de la Cruz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado primero de primera Instancia de San Vicente, a las nueve de la noche del día nueve de marzo de mil novecientos treinta y seis. **Castillo. | Natividad Henrique, Srto.**

El hijo, Juan 1.º de la Instancia de este Distrito.

Hace saber: que por auto de esta fecha, ha sido declarada heredera de sus padres Miguel Ramírez y Ca. Marroquín, la señorita Dolores Ramírez, en su calidad de hija legítima de éstos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. **Librado primero de primera Instancia: Nueva San Salvador, a las tres y media de la tarde del día once de marzo de mil novecientos treinta y seis. | Vicente del A. López, Srto.**

do A. Burgos, Juez de primera Instancia de este Distrito.

Hace saber: que por auto provido a las diez de la noche del día veintidós de febrero próximo pasado, declaró que los herederos del finado Francisco, con el señor Melchor Casco, en concepto de hijo legítimo de la finada Martina Casco y sus dos hijos legítimos del finado Joaquín Casco, según de primera Instancia del Distrito de Changuu, a las diez de la mañana del día dos de marzo de mil novecientos treinta y seis. **Eduardo A. Burgos, | Calle, Srto. Int.**

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito Juez, hace saber: que por auto de este Juzgado se ha aceptado la herencia del finado Vicente Jiles, del domicilio de la ciudad de Tenacatepec, por parte de sus hijos legítimos Teresa, Luis, Emma y Juan Esteban González. Quien se crea derecho en la expresada herencia, que se presente al Juzgado a deducir dentro del término legal. **Librado primero de primera Instancia Civil: San Salvador, diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y seis. | Simón Eduardo, | Banda Gómez, Srto. Int. 2**

El infrascrito Juez, hace saber: que por parte de los señores Dominga Peña, Teribia de Jesús, Coma Damián, Catalina Curroa, Sotera Sacorro y Cipriana de Jesús, por Patrona Catedral, como representante de su hijo Natividad, todos de apellido Mojica; Catalina Peña Balón, por el y Ricardo López, como representante de los menores Teribia y María Luciana Balón, se ha tenido por aceptada la herencia abintestato Ana Sacorro López.

Librado en el Juzgado primero de primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve de la mañana del día doce de marzo de mil novecientos treinta y seis. **Francisco E. Moreno, | Fernando Frazier, Srto.**

El infrascrito Juez, hace saber: que por parte de los señores Benjamín Neftalí Castro, como representante de sus hijos Benjamín y Lucila Josefina Castro, se ha tenido por aceptada la herencia abintestato de doña Dolores Silva.

Librado en el Juzgado primero de primera Instancia Civil del Distrito: Santa Ana, a las diez de la mañana del día doce de marzo de mil novecientos treinta y seis. **Francisco E. Moreno, | Fernando Frazier, Srto.**

El infrascrito Juez, hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó señora Dolores Múñoz, por su hijo natural José de los milanes apellido, a quien se le ha nombrado administrador y representante legal, con las restricciones de los curadores de la herencia, yacente. Los que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducir dentro del término legal.

Librado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Tejutla: Chalatenango, a las once de la mañana del día siete de marzo de mil novecientos treinta y seis. **W. E. Boshart, Srto.**

El infrascrito Juez, hace saber: que por auto de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, por parte de la señora Ana María Mendez, las sucesiones de Paula Alfaro y Luis Monzon, en su calidad de hija legítima de éstos; y ha sido nombrado administrador de los bienes hereditarios y representante de sus sucesiones de que se trata, con las facultades de ley. Quien se crea con derecho a las herencias relacionadas, que ocurra a deducir dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la

Civil departamental: San Salvador, a las once de la mañana del día once de marzo de mil novecientos treinta y seis. **Enrique Gallardo, | Rafael Villalta, Srto.**

El infrascrito Juez, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora María de la Paz Quintanilla, aceptando la herencia abintestato de su difunto esposo Rosa Benavides, conocido con el nombre de Rosalío Molina, por el y como cesionario del derecho que en dicha sucesión correspondía a la madre legítima del expresado difunto, señora Secundina Molina; y que por auto fecha veintidós de febrero próximo pasado, se ha nombrado a la aceptante, en el carácter indicado, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El que se crea con derecho en la referida herencia, que se presente a deducir dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado tercero de primera Instancia de la Civil: San Miguel, a las nueve de la mañana del día dos de marzo de mil novecientos treinta y seis. **Daniel Sánchez, | M. del Soler, Srto.**

VENTAS VOLUNTARIAS

Eduardo A. Burgos, Juez de primera Instancia de este Distrito.

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas y a solicitud del doctor don Juan José Toldán, como procurador de don Jesús Ungo, como tutor de los menores Felipe, José Emilio y Emigdio, José Félix, María Clotilde y María Octavia Orrellana, se venderán en pública subasta en este Juzgado, un terreno situado en el lugar del Trozo, del valle de Hacienda Grande, de esta jurisdicción, con una manzana de medida superficial, que linda: al Oriente, con terreno del señor Antonio Figueroa, por una cerca de alambre y paja; al Norte, con el del mismo Figueroa y de don Mónico Romero, que era de doña Francisca Suárez de Ungo, por la misma cerca; al Poniente, con terreno de Juana y de Gregoria Orrellana, por la misma cerca; y al Sur, con terreno de Edwigis Plamenko y de Luis Figueroa, por la misma cerca de alambre y paja. Dentro de los linderos del terreno, dicho hay una casa y cocina de teja y adobe, la primera de diecisiete metros trescientos cuarenta y siete milímetros de longitud por seis metros doscientos setenta y un milímetros de latitud, con dos corredores. La cocina es de diecisiete metros de largo por seis de ancho. Dichos inmuebles están valuados en sesientos cincuenta pesos plata y son de la propiedad de los indicados menores. El que quiera hacerles postura, que comparezca en el término de ley.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Chalatenango, a las diez de la mañana del día dos de marzo de mil novecientos treinta y seis. **Eduardo A. Burgos, | Guillermo García, Srto. Int.**

Francisco Enrique Moreno, Juez primero de primera Instancia de la Civil.

Hace saber: que por utilidad y necesidad debidamente comprobadas y a solicitud del señor don Benjamín Natividad Castro, se venderán por este Juzgado en pública subasta los derechos proindiviso que tienen los señores Benjamín y Lucila Josefina Castro, en un terreno compuesto como de una caballería, a sesenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta áreas, situado en las jurisdicciones de Atiquizaya y Chalchuapa, en la antigua hacienda "Los Hidalgués", contigua dos manzanas de regadillo, está encajonada en su mayor parte con cercas propias por todos lados, y linda: al Oriente, ejidos que fueron de Chalchuapa; al Norte, con el río Panque; al Poniente, con la hacienda San Juan; y al Sur, con terreno de Justo Martínez y Felipe Silveira, harranca en medio. Este inmueble fue adquirido por dichos señores, como herederos de su madre legítima doña De la Silva, quien a su vez lo adquirió por herencia de su padre. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Librado en el Juzgado primero de primera Instancia de la Civil: Santa Ana, a las diez de la mañana del día doce de marzo de mil novecientos treinta y seis. **Francisco E. Moreno, | Fernando Frazier, Srto.**

TITULOS

El infrascrito Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Matías Solís, de sesenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en su oficio, de este domicilio, solicitando por escrito se le extienda título de propiedad de un terreno compuesto de ciento cuarenta áreas de extensión, situado en el cantón "Cahabera," de esta jurisdicción, rústico y fértil, el cual compró a don Gil Aragón, ya difunto, le estima en cuarenta y cinco pesos, sin proindiviso, si tiene carga real al servidumbre alguna, lindando al Oriente, con terreno de Donato Pineda, botanizado por medio; al Norte y Occidente, con terrenos del mismo señor Pineda; por el

primer rumbo a sea por el Norte, hay un posteado en medio, y por el segundo, botanizado de teja, también por medio; y al Sur, con el de Donato Gallo, cerca por medio; los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Coatepeque, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y seis. **Adolfo Vázquez, | Ramón C. Ramírez, Srto.**

Bernardo Coto, Alcalde Municipal de esta villa.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor don Juan Cornejo, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San Esteban de esta villa, que lo hubo por compra que le hizo al señor Pascual Méndez, ya difunto, dicho inmueble tiene por sus cuatro rumbos veintidós metros quinientos cincuenta milímetros, lindando: al Oriente, con solar de Francisco Méndez; al Norte, con solar que pertenece a la Iglesia de esta villa; al Poniente, con solar de propiedad del solicitante; y al Sur, con el de Olaya Flores; todos los colindantes son de este vecindario. El inmueble descrito está enajenado con piedras sembradas, libre de servidumbre, carga o derecho real. Quien se crea con derecho al inmueble en referencia, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Tepeony, a las cuatro de la tarde del día nueve de marzo de mil novecientos treinta y seis. **Bernardo Coto, | Bernardino López, Srto.**

El infrascrito Alcalde.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Brígida Cardona, de cuarenta y tres años de edad, casada, de oficio de su sexo, solicitando título de propiedad de un solar urbano, sito en el barrio La Parroquia de esta villa, Distrito y Departamento de Usulután, que hubo hace quince años, por compra que hizo a don Salvador Perroño, no es predio dominante ni sirviente, sin carga o derecho real que pertenezca a otra persona, estando construida en dicho predio una casa de teja, paredes de adobe, en buen estado, de once metros de largo, por ocho de ancho, inclusive un corredor, el solar tiene de largo, veintidós metros cincuenta centímetros, y de ancho, once metros, lindando: al Oriente, solar y casa de Eugenio Bermúdez, calle de por medio; al Norte, solar de la sucesión de Tomasa Escobar y de Ramón Perroño; al Poniente, casa y solar de doña María Álvarez de Rosales; y al Sur, casa y solar de don Lorenzo Perroño, trascorral de por medio; los colindantes son de este domicilio, y estima dichos inmuebles en treinta pesos. La persona que se crea con derecho en dichos inmuebles, preséntese en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Santa Elena, a tres de marzo de mil novecientos treinta y seis. **Lorenzo Perroño, | Nieves Acosta, Srto.**

El infrascrito Alcalde.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Serapio Barahona, mayor de edad, carpintero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa de teja, con su correspondiente solar, situada en el barrio de San Antonio de esta villa, la que tiene doce varas de largo, por nueve de ancho, y linda el solar: al Oriente, con solar y casa de Lucía Torres, midiendo cincuenta metros ciento sesenta milímetros; al Poniente, calle de por medio, casa de Marcos y Guadalupe Rodríguez, midiendo treinta y ocho metros; al Norte, mide treinta y un metros, y linda con solar de Candelario Ramos; y al Sur, calle de por medio, con casa y solar de Mercedes Santos, midiendo catorce metros doscientos doce milímetros. El inmueble descrito lo hubo por compra a Guadalupe Pichón, al cual no tiene carga real ni derecho que corresponda a ninguna persona. Quien se crea con derecho a él, que se presente a deducirlo a esta oficina en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Juan Noctualco, a las diez de la mañana del día cinco de marzo de mil novecientos treinta y seis. **Manuel de Jesús Minero, | López, Srto.**

Mariano Delgado, Alcalde Municipal de este pueblo.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor don Isaac Rodón Martínez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pidiendo se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, fértil, de la capacidad de ciento cinco áreas, y linda: al Oriente, Poniente y Sur, con terreno del solicitante; y al Norte, con terreno de don José María Arriaga, río de Dolores de por medio; situado en el cantón del Calvario, de esta jurisdicción, que estima en cien pesos, y que hubo por compra que hizo a don Mariano Delgado, no tiene carga ni derecho real o proindiviso que pertenezca a otra persona. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de El Escorial, Departamento de Cuscutlán, a las diez de la tarde del día cinco de marzo de mil novecientos treinta y seis. **Mariano Delgado, | Manuel R. Martínez, Srto.**

Fabio Escarrión, Alcalde Municipal de este pueblo.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito, el señor Miguel Querido, de treinta y seis

fundándose en el Reglamento de Farmacia; el R. Recinos manifestó: que no podía discutirse el dictamen porque no estaba firmado por la mayoría de la Comisión á lo que contestó el R. Acosta Carrillo, que no lo había firmado por no tener estudiado el asunto de que se trata. El R. Villalta hizo ver, que la aprobación de esa solicitud sería sentar un mal precedente por lo cual, vendría á darle un golpe mortal á la Profesión de Farmacia. El R. Guandique, expresó: que en su concepto la cuestión no había sido suficientemente estudiada por los señores RR., el R. Meléndez, manifestó lo contrario, citando leyes favorables á su opinión y leyendo un telegrama del Gobernador de Usulután; el R. Guandique, siguió apoyando la solicitud y fue de opinión que, en último caso, no se aprobara la parte del dictamen en lo relativo á que se exija al doctor Camilo Escobar y á don Vicente Argueta, que tienen farmacias en Cojutepeque y Santa Ana, respectivamente, el cumplimiento de la ley. El R. Samayoa [Luis Manuel], apoyaba la solicitud y dijo que la Asamblea debía retirar el permiso á los señores Escobar y Argueta, para proceder con equidad. El 20. Secretario preguntó si se aprobaba el dictamen, y se aprobó, desechándose la solicitud.

III. Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, Justicia y Beneficencia, recaído en la Memoria en que dió cuenta el señor Subsecretario de Estado Encargado de dichos Ramos, durante el año próximo pasado; y dispensados los trámites, se aprobó la parte resolutive que dice: "Somos de parecer que os sirváis aprobarla en todas sus partes".

IV. Se leyeron los dictámenes que á continuación se expresan:

10. El de la Comisión de Gracia y Justicia, recaído en la solicitud de Pedro Bonilla Amaya, quien pide amnistía á favor de Pedro Cerón Gómez, por imputársele haber hecho mal uso de un sello de la Oficina de la Propiedad Raíz ó Hipotecas de esta Sección, y estafa de 24 pesos á Francisco Rivas;

20. El de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, recaído en la moción del R. Acosta Carrillo, sobre que se establezcan Bibliotecas populares en cada población de la República;

30. El de la Comisión de Instrucción Pública, recaído en la solicitud del Br. P., Miguel Angel Montalvo, sobre que se le declaren válidos ocho meses de práctica que hizo en el Juzgado 30. de 1a. Instancia de lo Criminal de este departamento, antes de graduarse en Jurisprudencia;

40. El de la Comisión de Gobernación y Fomento, recaído en la solicitud de J. Joaquín Rivas, quien pide se le dispense del pago de 143 pesos 98 centavos, que adeuda á la Municipalidad de La Unión, por impuestos. La mayoría de la Comisión, opina que se acceda á la solicitud; y los RR. Guandique y Castillo Mora, son de parecer que el petionario debe pagar estrictamente lo que adeuda del corriente año y todo lo que en lo sucesivo le corresponda pagar por impuestos municipales;

50. El de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, recaído en la moción del R. Ramírez, quien propone varias reformas á los Códigos C. y Pr., y la derogatoria del Decreto Legislativo de seis de abril de 1907, en que se establece, que en caso de embargo en sueldos de empleados, se embargue el 15% cuando el sueldo pase de cien pesos, y 5% si no excediere de dicha suma. Se dispuso pedir informe á la Corte Suprema de Justicia;

60. El de la Comisión de Hacienda, recaído en la solicitud de los señores Cupertino Ayala y Lázaro Torres, relativa á que se les paguen dos bestias que suministraron á las fuerzas del Gobierno en las próximas pasadas emergencias políticas;

70. El de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, recaído en el proyecto de ley, sobre aclarar el artículo 1,920 C. Se acordó pedir informe á la Corte Suprema de Justicia;

80. El de la misma, recaído en el proyecto de reformas á la ley del Ramo Municipal, remitido por el señor Ministro de Gobernación, en el cual van incluidas las decretadas hasta la fecha lo mismo que algunas, propuestas por el señor Contador Municipal. La Comisión pide, que se aprueben en lo general y se discuta por artículos. El R. Gómez, hizo moción para que la Mesa, pida informe al Poder Ejecutivo, respecto á los proyectos de ley, sobre el Código Fiscal y Administrativo que se mandó á elaborar en el año de 1906, y se dispuso así;

90. El de la Comisión de Gobernación y Fomento, recaído en la solicitud de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, sobre segregar de la jurisdicción de Sesori, el caserío "Espíritu Santo", y que se anexe á la de aquel pueblo. Se acordó pedir informe al Gobernador Departamental;

100. El de la misma Comisión, recaído en la solicitud de José María Cárcamo y Manuel Garay, sobre que se les exima del pago de 776 pesos 96 centavos, que les resultan como reparos hechos por la Contaduría Municipal, en concepto de ex-Regidores de San Rafael, Departamento de San Miguel, durante el año de 1903. Se dispuso pedir informe al Gobernador del mismo Departamento;

110. El de la Comisión de Guerra, recaído en la moción del R. Carballo, relativa á que se tramite la solicitud de varios RR., sobre que se ascienda á Coronel del Ejército, al Teniente Coronel don Salomón S. Sanabria; la Comisión es de parecer: "que las fojas de servicio y despachos agregados son suficientes, y que se pida informe al Ministerio de la Guerra", y así se dispuso;

120. El de la Comisión de Gobernación y Fomento, recaído en la moción del R. Castillo Mora, sobre que se expropie el terreno denominado "El Llano de la Laguna", Departamento de Ahuachapán, y se destine exclusivamente para paseos públicos. Se acordó pedir informe al Gobernador respectivo.

V. Se leyó el decreto que concede absoluta é incondicional amnistía á favor de Francisco Eleuterio Urquilla, por disparo de arma de fuego en la persona de Moisés Velásquez.

VI. Se dió cuenta:

10. Del dictamen de la Comisión de Peticiones, recaído en la solicitud de Isidro Villalta, sobre que se le mande pagar el sueldo de dos meses que trabajó como escribiente de la Secretaría de la Asamblea del año próximo pasado; pasó á la Comisión de Gracia y Justicia;

20. Del de la misma Comisión, recaído en la solicitud de la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, que solicita la autorización para invertir la cantidad de cien pesos que tiene de existencia del fondo de caminos, en la reconstrucción del cabildo; pasó á la Comisión de Gobernación y Fomento.

VII. Se dió la lectura:

10. Al dictamen de la Comisión de Ins-

trucción Pública, sobre que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo, relacionados en la memoria que al efecto leyó el señor Subsecretario respectivo. A moción del R. Villalta, se le dispensaron los trámites, y fue aprobado;

20. Al de la Comisión de Peticiones, desfavorable á la solicitud de la Municipalidad y vecinos de Tejutla, contraída á que se establezca un nuevo Departamento con el nombre de "Figueroa", y se aprobó la parte resolutive que dice: "Creiendo que al accederse á lo solicitado se contraría á lo estatuido en la Constitución, por ocasionar la reforma previa al artículo 10. de la Ley Electoral"; se desechó la solicitud;

30. Al de la Comisión de Premios, desfavorable á la moción del R. Samayoa (Ramón), sobre que se conceda licencia al Teniente Coronel don Lázaro Calderón, y al Teniente del Ejército Chileno, don Carlos Ibáñez, para portar la medalla que el pueblo vicentino discernió por los importantes servicios prestados por dichos señores, en la próxima pasada campaña con Guatemala. Dispensados los trámites á moción del R. Vásquez, y discutido, fue aprobado, desechándose la moción;

40. Al de la Comisión de Gracia y Justicia, favorable á la solicitud de don Alfredo Quiñones, que pide se conceda al notable pedagogo don Francisco A. Gamboa, una pensión de 300 pesos mensuales, mientras dure la enfermedad de que adolece, la cual ha sido adquirida por excesivo trabajo; dispensados los trámites y discutido, fue aprobado;

50. Al de la Comisión de Gobernación y Fomento, recaído favorablemente en la moción presentada por el R. Salegio, en que pide ratificación del Decreto Legislativo de 29 de abril de 1902, por el cual se concedieron 3,000 metros de cañería á la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. Se señaló para su discusión el día 18 del corriente, á moción del R. Gómez;

60. Leyóse también el dictamen de la Comisión de Gobernación, favorable á la moción del R. Echeverría, referente á que, el sobre-impuesto de un centavo sobre cada botella de aguardiente que se cobra en los depósitos fiscales de la República, á beneficio de la Junta de Fomento de Santa Ana, para la construcción de un teatro, se continúe cobrando en el Departamento de Cuscatlán, á favor de la Junta de Fomento del mismo. El mocionante pidió dispensa de trámites, y concedida que le fue, el 20. secretario dió lectura á la solicitud y al proyecto de ley presentado al efecto, y se abrió el debate, tomando la palabra el R. Echeverría, quien hizo presente la justicia que le asiste al Departamento de Cuscatlán, para que se decrete la concesión que se pide, á fin de emprender ó continuar obras de pública importancia; dijo también, que no era nuevo impuesto el que solicitaba, sino que del establecido á favor del teatro de Santa Ana, se le cediera al departamento de Cuscatlán la parte que en él se cobra. El R. Gómez, continuó: que había interpretado mal la moción del R. Echeverría, y que su petición se reducía á que la concesión que se decretara á favor del departamento de Cuscatlán, se hiciera extensiva en todos los departamentos. Hablaron en favor de la enmienda del R. Gómez, los RR. Meléndez, Samayoa [Luis Manuel] y Villalta, el R. Cabezas en contra; el 20. secretario preguntó si se aprobaba el dictamen con la enmienda del R. Gómez, y se aprobó,

de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa situados en el interior de este pueblo, a favor de su menor sobrino Concepción Rosales, hijo legítimo de su finado hermano Abraham Rosales y de Sotera Pinso, ya finada, que posee de buena fe y que a su defunción le dejó como herencia voluntaria su finada madre Luisa Quevedo, cuyos linderos y dimensiones del solar son los siguientes: al Oriente, linda con solar que antes fue de Antonia Luna y hoy de Isabel Linares, y mide diez y ocho metros; al Norte, calle pública de por medio, con solar que antes fue de Dolores Toledo y actualmente de Bruno Esquivel, midiendo por este rumbo cuarenta y un metros; al Poniente, con el río de "Caniza", y mide veintidós metros; y al Sur, con solar y casa de Francisco Luna y con otro del solicitante, y mide cuarenta y tres metros. La casa que es de paja, en regular estado, se halla situada en el expresado solar, y mide seis metros de largo, por cinco de ancho. Cuyos inmuebles no tienen carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien pudiera tener proindivisión; siendo el predio dominante pero no sirviente, y los estima en la suma de sesenta pesos, siendo los colindantes de este domicilio. La persona que se crea con derecho a los referidos inmuebles, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nahulingo, a las diez de la mañana del día dos de marzo de mil novecientos ocho. | **Pablo Barrientos.** | **Teodoro Roque M.,** Srío.

El Alcalde Municipal que suscribe,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Santos Orellana, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee quieta y pacíficamente en el barrio del Calvario de esta ciudad, Distrito de Alegría y Departamento de Usulután, el cual tiene por dimensiones y linderos los siguientes: al Norte, calle de por medio, finca de la señora Santiago Urquilla; al Sur, solar de don Manuel Antonio Bruyeros, trascorral de adobe de por medio perteneciente a éste, y mide por ambos rumbos veintidós metros diez milímetros; al Oriente, solar y casa de Ignacio Sorto, pared medianera de por medio; y al Occidente, calle intermedia, solares y casas de los señores Federico Rodríguez, Andrea Turcios y Cipriana Mejía, midiendo por ambos lados veintidós metros noventa milímetros; habiendo construido dentro de dicho predio una casa de teja, paredes de bajareque, de diez y nueve metros ochenta y cinco centímetros de longitud, por seis metros doscientos setenta milímetros de latitud, con un corredor interior de dos metros setenta y cinco milímetros de ancho, por diez y seis metros quince milímetros de largo. Además, por los rumbos Norte y Oriente, hay edificadas una mediana que tiene de frente, quince metros veintidós milímetros por tres metros cuarenta y cinco milímetros de fondo; cuyo solar que no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real, ni está proindiviso con otra persona, lo adquirió el interesado por concesión que le hizo este Municipio con anterioridad, y lo estima juntamente con la casa y mediana descritos en dos mil pesos, siendo los colindantes todos de este vecindario.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Alegría, Santiago de María, marzo cinco de mil novecientos ocho. | **L. López.** | **Ramón Mena,** Srío.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que la señora Fidelia Avalos, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un solar urbano, sito en el barrio de San José de esta ciudad, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al Norte, con solar y casa de Regino Rodríguez, midiendo veintiséis metros; al Poniente, calle de por medio, con casa de la sucesión de Pablo Chamagua, teniendo diez y siete metros; al Sur, calle de por medio, con casas de Josefa Surio y Carmen Avalos, y mide veintiséis metros; y al Oriente, con solar de Felipa Bonilla, y tiene diez y siete metros. El que se crea con derecho al solar descrito, que se presente a validarlo legalmente.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a las cuatro de la tarde del día siete de marzo de mil novecientos ocho. **Francisco Minero.** | **Pablo Méndez,** Srío.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Florencia Valdéz de Pérez, de treinta y siete años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando por sí, título de propiedad de una casa y solar urbanos, situados en el barrio de Candelaria de esta población; el solar tiene la extensión y linderos siguientes: al Oriente, veintisiete metros dieciséis centímetros, y linda con casa y solar de María Martínez de García; al Norte, línea quebrada, y linda con solares y casas de Pantaleón Hernández y Santos Pérez, que quedan en la parte alta del terreno; la que linda con el primero, mide ocho metros, y dieciséis metros veinticinco centímetros, la que linda con la segunda; al Poniente, diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros, y linda con la sucesión de Francisco Pérez; y al Sur, diecinueve metros ochenta centímetros, y linda con solar de Leopoldo Lafaez, siendo

mojones esquineros: al Oriente, un brotón de izote y un árbol de chichicaste; y al Poniente, árboles de madrecaña e izotes; la casa mediana, es de tejas y horcones, de cinco metros de frente por cinco de fondo: que en el ángulo Noreste del terreno, existe una servidumbre antigua de un camino de dos varas de ancho: que el predio es dominante por tener que pasar por los del Oriente y Norte para llegar a él, sin tener ninguna otra carga, o derecho real que pertenezca a otra persona con quien esté en proindivisión: que los inmuebles descritos los estima en cien pesos, siendo los colindantes de este domicilio: que el terreno lo adquirió por compra a la señora Juana Meléndez, mayor de edad, de oficios domésticos y que vive actualmente en esta población. Quien se crea con derecho, ocurra a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal de Mejicanos, a las cuatro de la tarde del día cinco de marzo de mil novecientos ocho. | **Segundo Colacho.** | **Juan F. Luna,** Srío.

El infrascrito, Gobernador Departamental,

Hace saber: que a esta Gobernación se ha presentado por escrito al señor Angel Bonilla, por sí, de veintiocho años de edad, agricultor y vecino de Polorós, solicitando título de propiedad de un terreno que posee de buena fe desde hace más de diez años, de los llamados baldíos, situado en jurisdicción del pueblo de su domicilio, de cien manzanas de extensión o sean siete mil áreas, más o menos, lindando: al Oriente, con terrenos de la sucesión de don Salvador Escobar, filo del Cerro de la Posa Bruja de por medio; al Poniente, con terrenos de la sucesión de don Audato Reyes, plan del Cerro del "Gavilán" de por medio; al Norte, con terreno de Natividad Velásquez, quedando de por medio en una parte una quebrada, y en otra parte una loma denominada del "Guapinolito" y terreno de Inés Reyes, cerca de piña de por medio; al Sur, con terrenos de la misma sucesión de don Salvador Escobar, quedando de por medio el zanja de un potrero de dicha sucesión; todos los colindantes son vecinos de la expresada población de Polorós. El terreno descrito es de naturaleza rústica, no tiene carga real ni proindivisión con ninguna persona. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Gobernación Política del Departamento: La Unión, a las once de la mañana del día veintinueve de febrero de mil novecientos ocho. | **Juan B. Escobar.** | **J. V. Soto,** Srío.

Lázaro Arévalo, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Ruperto Jirón, de treinta y tres años de edad, escribiente y vecino de este pueblo, solicitando título de dominio de un solar de naturaleza urbana, situado en el interior y hacia el occidente de esta población, Distrito y Departamento de Usulután, lindante al Oriente, con casa y solar de Manuel Alemán, calle de por medio, midiendo por este rumbo de Sur a Norte, cincuenta y cuatro metros trescientos cuarenta milímetros; al Norte, linda con solar de Apolinario Rivas, y mide por este otro rumbo catorce metros doscientos doce milímetros; al Poniente, linda con solar de Urbano Jirón, y mide por este rumbo cuarenta y siete metros seiscientos cincuenta y dos milímetros, y linda: al Sur, con solar y casa de Urbano Jirón y la sucesión de Alejandro López, y mide por este rumbo veintidós metros, setecientos treinta y seis milímetros. El solar descrito lo hubo por concesión que de él le hizo el Municipio de este pueblo. No es predio sirviente ni dominante; no está en proindivisión, ni ninguna otra carga, o impuesto ni derecho real en él constituido, siendo todos los colindantes mayores de edad y de este domicilio. La persona que se crea con derecho a dicho inmueble, que comparezca a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Jucuarán, a las ocho de la mañana del día veintinueve de febrero de mil novecientos ocho. | **Lázaro Arévalo.** | **Gregorio Hernández,** Srío.

Camilo Berrios, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Pablo Ramos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando se le extienda título de propiedad, de un solar y casa urbanos, sitos en el centro de esta villa, y sus linderos y dimensiones son los siguientes: al Oriente, diez y nueve metros seiscientos milímetros, con solar de José María García; al Norte, trece metros setecientos milímetros, con solares de Francisco Aguilar y doña Dolores Navas; al Poniente, diez y siete metros, cuatrocientos treinta milímetros; y al Sur, trece metros noventa milímetros, con solares de la misma doña Dolores Navas, por estos dos rumbos, calle de por medio al lado Sur; la casa mide de largo seis metros doscientos setenta milímetros, y de ancho con todo y corredor siete metros ciento sesenta milímetros; no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión con otra persona, lo adquirió por compra a Dionisia Ramos, lo estima en trescientos pesos, y los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Soyapango, a las dos de la tarde del día siete de marzo de mil nove-

cientos ocho. | **Camilo Berrios.** | **Joaquín C. Bust** Srío.

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que Marcelino Alvarado, de este domicilio, solicita ante esta oficina título de propiedad de un terreno rústico ejidal de arada y monte, arido, noventa y tres áreas, de superficie plana e inclinada y un solar de la misma naturaleza y condiciones, doce áreas de superficie plana, conteniendo una de teja paredes de adobe con un corredor en medio, estado, de diez metros de largo y ocho de ancho, tuados ambos predios en el cantón Cantarrana de la jurisdicción, y linda el primero: al Oriente, terreno de Tomasa Ayala; al Norte, con terreno de Tomasa y Crisanto Ayala; al Poniente, con terreno de Salomón Rosa; y al Sur, con terreno de César Rivas; el segundo linda: al Norte, con terrenos de Pablo Alvarado y Crisanto Ayala; al Sur, con terreno Francisco Ayala; al Oriente, con terreno de Pablo Alvarado, y al Poniente, con tierras de Crisanto Ayala y Francisco del mismo apellido; los posee de buena fe sin carga de ninguna especie, y los adquirió por compra a Nicolasa Ayala de este vecindario, los estima en doscientos pesos. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San bastián, febrero veintinueve de mil novecientos ocho. | **Lucio Guzmán.** | **Andrés Arias,** Srío.

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Luis Pineda, mayor de edad, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de dos terrenos rústicos, situados en jurisdicción de esta ciudad, Distrito de Jucupa, Departamento de Usulután, el primero en el punto El Amatón, de una hectárea cuarenta áreas de extensión, cultivado de caña de azúcar y conteniendo un rancho de tejas linda: al Oriente, con terreno de Manuel Sánchez, y mide por medio: al Norte, con finca de doña Elena Montes de Borja, y terreno de don Guadalupe Crisanto Díaz; cerca de por medio; y al Sur, con finca de Ignacio Zelaya Peña, cerca de por medio. El otro terreno situado en el volcán de esta ciudad, de una hectárea cuarenta áreas, de extensión, inculto, y linda: al Oriente, con finca de Eduardo y Nieves Toribarranca de por medio; al Norte, con terreno de Francisco Rivas, derrumbos de por medio; y al Poniente, con finca del doctor don Miguel Araujo, salto pretil de por medio; no tienen carga real. Quien se crea con derecho, que se presente en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jucupa, a las nueve de la mañana del día cuatro de marzo de mil novecientos ocho. | **José H. Hidalgo.** | **Lorenzo Jiménez,** Srío.

Rafael V. Castro, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Se hace saber a las personas obligadas a pagar fondo de caminos, la obligación en que están de venir a esta oficina a verificar el pago de dicho impuesto desde esta fecha hasta el quince de mayo. Los que así no lo hicieron pagarán el doble de la contribución poniéndolos en arresto, si necesario fuere, hasta que la hagan efectiva.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Salvador, las nueve de la mañana del día quince de marzo de mil novecientos ocho.

R. V. Castro. | **Fernando Aguilar,** Srío.

DEPOSITO

De orden de esta Alcaldía, existe en seguro depósito una mula parda retinta, canosa, pequeña, herrada con un fierro que parece de esta figura.....
por estar imperceptible, que se encontró vagando en el cantón del Molino, de esta jurisdicción y fue presentada a esta autoridad el 28 de enero de este año, por un vecino de ésta. La persona que se crea con derecho al semoviente indicado, que ocurra a esta Alcaldía con sus comprobantes dentro del término de quince días que le será entregada y si no verifica se procederá conforme previene el art. 11 de la Ley Agraria.

Dado en la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, a 15 de febrero de 1908. | **Segundo M. Bonilla.**

De orden de esta Alcaldía se encuentra en depósito una mula parda, pequeña, por ser de dueño y fierro desconocidos, la que está herrada con este.....

El que se crea con derecho a dicha mula, que se presente a esta oficina con sus comprobantes legales dentro del término de quince días.

Librado en la Alcaldía Municipal de Colón, a las nueve de la mañana del día diez y siete de marzo de mil novecientos ocho. | **E. Henríquez.** | **J. A. Escobar,** Srío.

Corte de Justicia Centro Americana. Cartago.

Onofre Silva Castillo, de generales conocidas en mi solicitud anterior que está ante vuestro conocimiento, en la que interpongo el recurso de amparo para que se lleve a efecto, la sanción y publicación del Decreto Legislativo, por el cual se me concede por la Honorable Asamblea Nacional del año corriente, la gracia de amnistía, absoluta e incondicional del supuesto delito de hurto de seiscientos pesos a Camilo Simón Kafie, ante esa respectable Corporación con el acatamiento debido expongo: que para demostrar fehacientemente que aquella gracia me fue concedida, me permito remitir adjunto el diario Oficial fecha 27 de Marzo, n.º 74. en el que aparece la acta del cuerpo Legislativo fecha 12. del propio mes, la lectura que se dió a mi Decreto, véase el art.º 4.º n.º 2.º de dicha acta, el cual es el mismo que se encuentra en conocimiento del Ministerio de Justicia respectivo desde el mismo mes de Marzo, sin dársele a la fecha el cumplimiento que preveído en los art.º 76. i 90. n.º 2.º de nuestra Constitución; cuyo diario pido se agregue al recurso como comprobante y para los efectos de ley.

Para mejor esclarecer lo expuesto, suplico i pido a vuestra Superioridad os sirbais, pedir el informe respectivo informe al Ministerio de Justicia, si es cierto, o no que existe en el, a quel Decreto, sin haber para ello motivo legal que impida al Supremo Poder Ejecutivo los efectos por él mandados, como el hecho de mi libertad, la que debe apreciarse injusta, arbitraria e ilegal (Art.º 39. de la ley antes citada, ^{todo} vez que la falta de sanción, no hay motivo legal para permanecer a la fecha sin darle su cumplimiento, causando con ello grave perjuicio a mi persona e intereses, pues ^{es} un mandato que emana del cuerpo Legislativo, que el solo es, el responsable de las leyes que emita en la órbita de sus atribu-

ciones.

Corroborando todavía mas aquella prueba, cito como mas
resantes á los Señores Secretarios de la Honorable Asamble
cional Doctores Don Manuel Acinos y Don J. Antonio
Matta, quienes por su medio remitieron aquel Decreto al
nociimiento del Ejecutivo de esta Republica por el Organ
dicho Ministerio: Presidente y Vice Presidente de la misma
putivamente Don J. Antonio Martinero y General Don B.
dino Larios: Diputados Don Carlos Modesto Melendez, Don
Mata, Coronel Don Daniel Arias, Don Jose de Jesus Ca
Don Julio Ventura.

La autenticidad de mi firma, como se me comuni
legraficamente por la Secretaria de ese alto Tribunal, crea
posible: llevarlo á efecto por las razones siguientes: Primer
que el Ministerio de R. R. & E. donde debe pasar la sor
es el mismo de Justicia, donde se encuentra dicho Decreto
mi amnistia, razon natural para suponer su no efe
verdadero fundamento. Segundo: que respecto á la Suprem
te de Justicia sucederia lo propio, pues existe hace ya ser
un año en conocimiento de aquel Tribunal tramitado
recurso de quiza contra el Señor Juez de Primera Instancia
pectivo, por detencion ilegal, "que es la presente;" y de va
otros abusos graves cometidos en la sustanciacion de
Causa, que tanto una, como la otra están plenament
bados en tal recurso, por que tal detencion nace de u
delito simulado de la nada que no ha existido, ni exis
en el fondo de mis procedimientos, lo que está en el
no conocimiento y apreciacion de esta honrada
dad. Tal perversidad nace Suprema Corte, de los cor
nes impuros, que miran con impavidos ver sufrir u

Lo 1.º

hombre inocentemente bajo el yugo del sufrimiento, combenidos que sufre solo por la intriga resentada, Campo del que se vale el hombre mal intencionado, que no lleva en su frente la luz limpia, unica estrella de la verdad; recurro que por mas esfuerzos que he puesto en práctica, no me ha sido posible conseguir su resolucioñ definitiva, pues tal procedimiento desquicia los derechos y garantias de la sociedad violados escandalosamente con abuso de la ley y de las mas caras y santas instituciones democráticas, con el vicio de la Buena marcha de la Administracion de justicia, base en que descansan aquellos principios. Art.º 37. de nuestra Carta Fundamental.

Si tal recurso Corte Suprema de Justicia Centro americana hubiese sido resuelto debidamente, como era natural, mi libertad fuera un hecho a la fecha; pero la ley salvadoreña, ha sido sorda, muda indiferente para garantizar mis derechos en mi presente prision tan arbitraria que se me hace sufrir, como si se tratara de martirizar a un famoso criminal envuelto en diferentes delitos graves, considerados punibles i amenazantes a la sociedad; unico caso que no formaria resentimiento en mi, para que los Tribunales de Justicia me esquivaran la ley para asi estirpar abusos escandalosos; pero este caso no debiera emplearse para combatir los derechos de un hombre inofensivo, publico con sus relaciones con la sociedad donde vive, mas bien útil a su Gobierno, aunque sea como soldado y a los caros intereses de la Patria.

En vista de mis razones que justas i legales expongo, suplico a vuestra Superioridad, como un acto de justicia y en obsequio a mis derechos vilmente ofendidos en

mi carácter de Cautro Americano, me preste todo su apollo i proteccion
debida en el presente caso para ver restablecidos mis derechos i
libertad, el de mi vida i intereses amenazados gravemente,
conformidad al art.º 2º de la ley tantas veces citada, conforma
las facultades que os confiere el n.º 5.º del Art.º 1.º de la Co-
stitucion de 20. de Diciembre del año próximo pasado firmada
la Ciudad de Washington - Para la autenticidad de mi
firma, en esta fecha remito otro escrito a ese Tribunal por
digno del tenor fuere de Primera Instancia de esta Ciudad
para que el lo remita a los Tribunales superiores para eleccion
pueda. En caso no tenga su fiere correspondiente por la
razones expuestas, suplico a ese Tribunal me preste su cooperacion
para exigir de aquellos Tribunales la remision de dicho docu-
mento, a efecto de que el amparo solicitado tenga su verdadera
efecto, sin omitir jurar a vuestra superioridad, como re-
bre honrado y de buena fe y en obsequio a la verdad
mi firma que autoriza el presente escrito es, de mi propia
y letra, la que acostumbro en todos mis actos publicos
i privados.

J. C. de J. C.

Ciudad de La Union Setiembre veintidos de mil
novecientos ocho - Entre lineas - es - vale - Mas entre lineas
todo - vale.

Onofre S. Castillo

Plene acta de la sesion de nueve de octubre de mil novecentos
ocho - Martin
Lino

La Union Oct.^{ra} 10^a / 1908

H. Sr. de la Suprema Corte -
de Justicia Centro Americana }
"Cartago"
H. Sr.

Tengo el honor de participar a su
Supremo Tribunal por el digno medio de U. que en
esta misma fecha me dirijo a su mismo por me-
dio de un escrito por el órgano de la Supma. Corte
de Justicia de esta Rep. para su autenticidad le-
gal, tanto por este, como por el ministerio res-
pectivo, para el efecto de mi escrito de ampa-
ro solicitado con fecha 19. de Agosto último.

Tambien comunico a U. que en las fe-
chas 21 y 23 de Setiembre ant.^o diriji a esa se-
cretaria dos escritos; en el primero adjunte el Dr. O-
ficial en que aporreo apostada la facia de amia-
tia a mi favor y cito los precedentes correspondien-
tes para probar el asiente de la verdad; y en
el segundo escrito unas diligencias practicadas
a mi solicitud por el Sr. Juez 1.^o Inst.^a de esta
Ciudad y otros escritos en que los acompaño, q.
supongo deben haber sido recibidos en su Tri-
bunal. Tanto si el ultimo escrito quera en dis-
cusion por este Tribunal no llegase en el termi-
no pendiente, sirbiera este sea Corporacion para

ella lo haga a su vez a estos Tribunales para
evitar que mis derechos sigan siendo la burla
de la indiferencia para obtener el apoyo de
ley, como si los dos primeros paquetes re-
gan sido extraviados se ordene su abeigua-
desu paradero, cosa que pudiera suceder,
no se le esgrima comprendido al Sr. Prio.

No dudo de su amabilidad me hara
haber del recibo de la llefava de mi correo
denunci a ese Tribunal para estar enterado
lo mismo que lo que en ellas se dicte.

Antecipo a U. mis agradeci-
tos y mis consideraciones por su fina y a-
ble atencion, suplicandole aceptar un ar-
to saludo de su affmo. S. S.

Onofre J. Castillo

Carreles:
La Unión Agosto 7 de 1909.

Mr. Sr. de la Soma. Corte
Centro americana. Cartago.
República de Costa Rica.

En un recd. gojas ut.º tengo el honor de
remittir alld. el arjinto escrito, para que se
sirva dar cuenta con él á ese spon. tri-
bunal, suplicándole dar me aviso de lo que se
resuelva para mi conocimiento.

Si váse de nuevo recibir una carta fecha
10 de junio ant.º q. recomienda al Dr. Gallegos
hermano á la Capital del Sab.º

Suplico la entrega de las cartas arjin-
das su afmo.

Quiero Silva Cortill

9

Suprema C. de Justicia Centroamericana.
Gnoble Silva Castillo, de generales Conocidas en mi recur-
so de amparo que tengo interpuesto ante ese Supremo
Tribunal por escrito fecha diecisiete de Agosto del año
próximo pasado, por falta de Administración de Justicia,
consistente en no haberse sancionado y publicado el De-
creto Legislativo de 12 de Marzo del propio año, por el que,
se me concede por aquella H. Asamblea Nacional, la
gracia de amnistia absoluta e incondicional, por el
gratuito delito de hurto de billetes de banco à Camilo Si-
mon Rafie, en cuya instancia remité las pruebas pertinen-
tes para comprobar aquellos hechos; ante vuestra Superiori-
dad con el acatamiento debí expongo: que tal recurso
ha quedado sin tramitar por falta de autenticidad, le-
gal de mi persona, segun notificación que por Telégrafo
se sirvió haceme la secretaría de ese Tribunal con fecha
veintiocho de Octubre del mismo año, lo que ya habia verifi-
cado por el digno medio de esta Corte, por escrito fecha
dies del mismo Octubre, tal escrito he tenido la mala suer-
te que no haya tenido à la fecha el pase correspondiente,
con grave perjuicio de mis intereses, faltandome à un deber.

En vista de aquella circunstancia Suprema C. Centroa-
mericana, tube à bien, siempre en busca de proteccion, diri-
gir à ese Tribunal posteriormente, un escrito de Súplica
para que se sirbiera ordenar aquel cumplimiento, que se-
ria un hecho, para llevar adelante el trámite de aquella
instancia, unico medio que pueda salvar mi triste situa-
cion, tube la pena de ver que aquella súplica no haya tenido
ningun efecto; por lo que, aprovechando la reunion del Congre-
so Nacional de esta Republica que tubo lugar en el mes de
Febrero anterior pedi se ordenase aquel cumplimiento, solici-
tud que no fue resuelta definitivamente por falta de tiempo,

como lo demuestra la Hecésima 4.^a Sesión celebrada y
quella representación el veintiocho de abril, publicada en el
Boletín Oficial de Ocho de Junio anterior N.º 131.

Viendo que lo practicado ante la H. Asamblea, no
hacer práctica aquella Sanción, en nada ha inhibido la fe
de aquel Decreto en mi favor, ni al Ejecutivo para hacer
publicar como ley, tube a bien influir en el ánimo de a
alto funcionario por medio de la amistad de sus amigos
para conseguirlo, no ha dado ningún buen efecto; antes
para evadirse de la intiga, asegura que tal Decreto
pasó en tiempo con observaciones á la Asamblea, como
asegura la carta que adjunto para que se agregue
lo que es falso, pues no ha merecido aquellas o
servaciones, ni en el año anterior, ni en el presente,
gun informes obtenidos de Diputados que lo han sido
ambos años, pues existe en el Ministerio de Justicia
y al asegurarse, ha sufrido el Ejecutivo una equi
cación violenta; pues además, lo confirma las actas
publicadas de la Asamblea en ambos años, en el Bo
letín Oficial.

47^o omito manifestar á ese Supremo Tribunal
como datos precisos i que pido se tomen en conside
ración, como circunstancias adicionales á mi ins
cia: que desde el mes de Setiembre, del año de
novecientos siete, se tramitan dos recursos por
mi interpuestos: uno, la exhibición de mi persona
ante la H. Cámara de 2.^a Instancia de esta Deca
Judicial, en apelo al art.º 37 de la Constitución;
creerlo como mas pronto amparo para mi libertad,
otro, la denuncia ante la Suprema Corte de Just
cia, por el delito de detención ilegal en mi persona
y abusos graves cometidos en la sustanciación del

formulado proceso contra el Jefe Juez que me juzga, que tráen consigo responsabilidades graves, no han tenido sus efectos, para estorparse en parte los abusos cometidos, oscurecidos con los medios de la intriga, campo indecuento y peligroso, puestos en práctica, cuando no media la justicia y la equidad.

Por otra parte, estando mis pobres derechos burlados de toda defensa, garantizados por el Art.º 174.º y por haberseme remitido en calidad de depósito a estas cárceles distintas donde existe mi causa, en la que por si me defendia, con mis pequeñas aptitudes, sin ninguna razón legal; por que aunque el Art.º 523. del mismo Código, en su primera parte, da facultades al juez instructor para apreciar por conveniente el depósito de un reo en cárceles distintas por gravedad del delito, inseguridad de las cárceles u otro motivo de orden público; pero esto es, previa apreciación de la mala y viciada conducta del reo, tanto presente, como anterior, circunstancias que no existen ninguna en mi Contra, según está justificado en una Información que a mi solicitud se siguió ante el Jurgado de 1.ª Instancia de esta Ciudad y que se remitió a la Corte desde Febrero del año anterior para su consideración y efectos legales, lo que no ha tenido su buen efecto; por lo que en el mes de Mayo anterior diji al mismo Tribunal otro escrito en suplica de Justicia refiriendome al mismo sobre mi traslación a Santa Rosa donde se me juzga para efecto ya manifestada y nada he obtenido favorable.

De los hechos manifestados, tomará conocimiento la Suprema Corte Centroamericana, que he agotado todos los medios que las leyes del país me conceden, como hijo de este suelo, obteniendo solamente denega-

cion de justicia manifiesta, injusta, como malicia
no obstante que todos mis recursos intentados son
tos i legales y me dan derecho para que se me garen
mi libertad y sin embargo mis sufrimientos
cuentran alibi alguno, como si se tratase de un
hombre criminal, reclusivo de delitos graves i que fuese
menaza de la Sociedad; cuando por el contrario, soy ho
publico que he prestado servicios importantes a la pa
varias veces; ya como militar, ya como funcionario p
lo que me extraña que mis quejas no encuentren a
ante los Tribunales de Justicia, ni la intervencion q
tuido en mi favor personas que componen la parte sana
paiz, no hayan podido aliviar mi situacion, siendo de
les sus esfuerzos.

Que por lo expuesto:

Pido a la Suprema Corte Centroamericana, que para llevar a
bivo efecto sus providencias, se sirba ordenar conform
lo dicta vuestras facultades al Supremo Tribunal de
esta Republica de cuenta con el escrito a que me he
fuer a vuestro conocimiento debidamente diligencias
para no dejar burlados mis derechos: tener como parte
represente mis derechos al Procurador de ese Tribuna
ya que por falta de recursos no me permite nombrar
persona que lo haga: delegar vuestras facultades
caso lo requiere en una autoridad i persona de
Confianza para el mejor efecto al tramite de la instan
certificar el auto en que constan las observaciones
se aseguran hechas por el Ejecutivo, si asi fuese, p
eivir si esta formalidad fue hecha en el tiempo i forma
dispone el art. 13. de la Constitucion; i en caso contrario
declarar improcedente aquella negativa i ordenarse
cumplimiento legal, para que los principios Constitucion

les sean prácticos emanados del Congreso Nacional, como prácticos sean los derechos de los asociados, base sólida sobre que descansen nuestros mas caros intereses, dejando á vuestra Consideración los demás Casos apuntados sobre negativa de administración de Justicia para la aprehensión justa i legal.

En esta misma fecha repito mi escrito á la Suprema Corte de esta República, suplicando el efecto del primero.

Tambien pido si el Caso lo exigiere examinar los Doctores José Beltrán Chaverría, Miguel A. Soriano y Eduardo A. Burgos, Secretarios de la última Asamblea, á efecto de que confirmen que el Ejecutivo no ha decretado tal Decreto, con observaciones como se asegura, comprendiendo esta pregunta á los demás Citados en mis escritos anteriores i que existen ya en nuestro Conocimiento: que se dicten medidas preventivas para garantizar mi persona i intereses por ciertos gravemente amenazados; i para mientras se resuelve en definitiva mi recurso, sea inviolable i garantizada mi correspondencia tanto epistolar como telegráfica para el buen efecto de mis derechos, todo conforme lo disponen los Art. 3. 14. 17. 18. 19 y 20. de la Convención que dio vida y jurisdicción á ese Tribunal, firmada el 20. de Diciembre del 90. en la Ciudad de Washington i Art. 2º anexo á dicha Convención, suplicando á la Suprema Corte el buen efecto de mi recurso para que mis derechos sean garantizados.

C. J. Centro Americana.

Cárcel: La Unión Agosto siete de mil novecientos nueve. - Enmendado - e - pido. se - e - vale.

Cenozo Silva Castillo

12
Sn.Salvador, Junio 19 de 1909.

Sr.Dn.Gnofre S.Castillo.

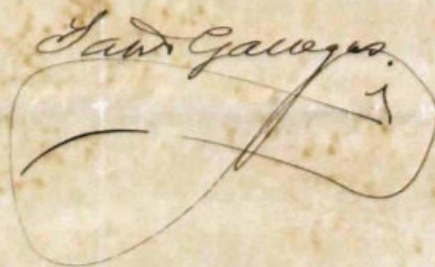
La Unión.

Estimado Sr.

Deseoso de corresponder á sus deseos,considerando especialmente que, en su desgracia, no le seria facil encontrar muchas personas que le ayudasen, pasé donde el Sr.Presidente y le hablé del asunto de U.solicitando que para darle solución, se le pusiese en libertad. Aquel funcionario me manifestó que efectivamente U.habia sido indultado, pero que el Ejecutivo habia devuelto en tiempo el Decreto con observaciones.

Me parece pues, inútil que U.se esfuerce en que se dé cumplimiento á la disposición citada, y que tenga conformidad.

Sin otro particular, soy su afmo.S.Servidor.

San Geronimo


cibido por correo a las nueve
de la mañana del día (nueve de
octubre) digo: Trece de Octubre
de mil novecientos nueve -

Alfredo Jiménez, Srío.

14
Caicedo
Lathrop Ebro. 21-
1909.

Dr. Prior de la Corte
Suprema de P. E. Americana.
Santiago.

Envío de 4 P. M. tengo el honor
de remitir a Ud. la adjunta solicitud para
que se sirva dar cuenta a ese A. F.
de ello, a. f. s. s.
Atte. E. Castillo

Corte de Justicia Contrarrevolucionaria

Donde se declara que tengo entendido ante el Supremo Tribunal en escrito fecha 11 de Agosto del año pasado por falta de Administracion de Justicia, consistiendo en no haberse sancionado i publicado el Decreto Legislativo de la Ley de Mayo de aquel año, en el que se me concedia por aquella Honorable Asamblea Nacional la gracia de amnistia, absoluta i incondicional, por el delito de haberse subletrado contra el Camarero Simon Caspi, en cuya instancia tengo representado de la presente por escrito para comparecer ante los hechos, ante nuestra representacion con el reconocimiento de haberse opuesto, que tal como se queda en tramitado por falta de autenticidad legal, segun notificacion que por telegrama a dicho honrado la Presidencia de ese Tribunal con fecha 11 de Octubre del mismo año, lo que ya habia significado por el dicho mes de este Corte por escrito fecha 10 del mismo Octubre tal como tubo la mala suerte de no haberme comunicado al respecto el poder comprometerme con prision grave de unos derechos i faltandome a un deber de justicia.

En vista de aquellos antecedentes ante el Supremo Corte Contrarrevolucionario, tube ahora siempre en busca de proteccion dirijo por escrito ante ese Tribunal, un escrito de súplica para que se tomara en cuenta aquel cumplimiento que seria un hecho para hacer avanzar el trámite de aquella instancia, una vez que por fin se hallara mi buena situacion, heh la pena de ver que aquella súplica no haya sido atendida debida, mente, por lo que aprobando la reunion del Congreso Nacional de esta Republica, que hubo lugar en Behor anterior por el orden de aquel cumplimiento, coluccion, que no fue resuelto definitivamente por falta de tiempo como se ve

Corte de Justicia Centroamericana

Donce Silvio Carrillo, de general de Comandante en un tiempo de guerra que tengo insinuado ante el Supremo Tribunal en escrito fecha 17 de Agosto del año próximo pasado por falta de Administración de Justicia, consistiendo en no haberse sancionado i publicado el Decreto Legislativo de 22 de Mayo de aquel año, así como el que se me remite por aquella Honorable Asamblea Nacional, la gracia de amnistia, absoluta i incondicional, por el presunto delito de haberse subletrado de nuevo a Camilo Dionisio Lafie, en cuya instancia tengo representado a las partes por escrito para comparecer los hechos, ante nuestra dignidad con el malogrado debido apelo, que tal como se quasi se tramita por falta de autenticidad legal, segun notificación que por Telégrafo a sí mismo ha tenido la Secretaría de ese Tribunal con fecha 11 de Octubre del mismo año, lo que ya habia significado por el digno mesero de esta Corte por escrito fecha 10 del mismo Octubre tal escrito tubo la mala suerte de no haberse enviado a la fecha el país comprometiéndose con perjuicio grave de sus derechos i faltándose a un deber de justicia.

En vista de aquellas circunstancias ante el Supremo Corte Centroamericana, tube aún siempre en busca de protección dirigiendo sucesivamente a ese Tribunal, un escrito de Súplica para que se tubiese ordenado aquel cumplimiento que seria un hecho para llevar adelante el trámite de aquella instancia, como medio que pudiese salvar mi triste situación, tube la pena de ver que aquella súplica no haya sido atendida debidamente, por lo que aporrobando la reunión del Congreso Nacional de esta República que tubo lugar en febrero anterior por el ordenar aquel cumplimiento solicitado, que no fue resuelto definitivamente por falta de tiempo, como se ve.

por la Sesquiesima Sesión celebrada por aquella Representación
el 28 de Abril, publicarla en el D.º G.º de 8 de Junio N.º 131.

Viendo que lo practicado ante la Honorable Asamblea
no ha sido practica aquella Sesión, en nada ha inhibido la fuerza
aquel Decreto en mi favor, ni al Ejecutivo para publicarlo como tal,
a bien influir en el ánimo de aquel funcionario por medio de
amistades de sus amigos para conseguirlo, lo que en nada me
favorecido, antes bien para evadirse de aquella intriga, asegura
el Decreto lo pasó en tiempo a la Asamblea con observaciones, lo que
recuerdo de fundamento, pues no ha merecido aquellas observaciones
en el año anterior, ni en el presente, según informes obtenidos de
Diputados que lo han sido en ambos años, pues existe en el mi-
nisterio de Justicia solo para firmarse y al asegurarse ha sido
al Ejecutivo una violenta equibocación, pues además lo confunde
esto los actos publicados en el Diario Oficial en ambos años.

No omito manifestar a ese S.º Tribunal como datos
ciertos y que pido se tomen en consideración como circunstancias
adicionales a mi instancia: que en el mes de Setiembre de 1904
a mi instancia se tramitaron dos recursos: uno la ex-
tinción de mi persona ante la Honorable Cámara de 2.ª In-
stancia de esta Excelsa Justicia, en apollo al art.º 3.º de la
Constitución, por creerlo como mas pronto amparo para mi libertad y
una denuncia ante la Suprema Corte de esta República, acen-
do mi detención ilegal y abusos graves cometidos en la sus-
tención del injusto y formulario proceso, contra el juez que me juzga
que trae consigo responsabilidades graves que deben pesársele
al culpable, tales quejas no han tenido sus efectos, para
parar en parte los abusos cometidos y que se han oscurecido
los meritos de la intriga, como sigue se valen los que no se
siceran con la verdadera justicia.

Por otra parte mis propios derechos están bulados al
derecho de defensa garantizado por el art.º 174.º y por este

jado un depósito en estas Cárcels sustitutas, donde se me juzga y que
por si me defendia con mis pequeñas aptitudes, sin haber cogi-
da legal para ello, porque no concurre en mi contra ninguna
de las circunstancias que el Art.º 523. del mismo Código dispo-
ne en su primera parte, como lo justifique ante la Jurga-
do de primera Instancia de esta Ciudad en una informacion
dentro el mes de Febrero del año anterior y que se remitió
ala Suprema Corte para que fuese tomada en consideracion
lo que no obstante ningun resultado, no obstante nueva si-
plica que hizo el diecho de Mayo de este año y todo me
ha sido infructuoso.

De lo relacionado formará conocimiento la Corte de Justicia Cen-
troamericana, que he agotado todos los medios que las leyes del país
me concuerden, como hijo de este suelo, obteniendo solamente denega-
cion de Justicia, injusta como maliciosa, no obstante que todos
mis recursos intentados son justos, como legales y me dan
perfecto derecho para que se me garantice mi libertad y
sin embargo mis sufrimientos no han encontrado alivio al-
guno, como si fuese un hombre que amenaza con mis hechos
a la sociedad, cuando mas bien he sido útil a mi patria,
como militar y como funcionario público, lo que me extra-
ña que mis quejas no encuentren apoyo ante los Tribuna-
les de Justicia, ni la intervencion que han tenido en mi
favor personas que componen la parte sana del país
hayan podido aliviar mi situacion, siendoles inutil su
esfuerzo que en obsequio á un acto de humanidad y justi-
cia han tenido lastima de mi inocencia y sufrimientos.

Por lo expuesto.

Pido ala Suprema Corte, que para llevar á su debido efecto
sus providencias, se sirva ordenar conforme a lo facultado
ala Corte de esta Republica de cuenta con el escrito á que
me he referido á buen conocimiento debidamente deligen-

ANEXO N° 8

U. P. U.
CORREOS DE EL SALVADOR

SELLO DE ORIGEN

B.

SELLO DE DESTINO

SERVICIO INTERIOR
REGISTRADOS

Recibí el registrado N° 1746

Originario de La Union, p. San Salv. y
dirigido á mí por Onofre Silva Castillo.

Firma del destinatario ó su apoderado legal,

Onofre Silva Castillo

Pido por correo a las nueve de la ma-
ñana del día trece de octubre de mil
novecientos nueve.

Alfredo Jiménez. Lino

Corte de Justicia Centroamericana, Cartago, Costa Rica, á las once de la mañana del trece de octubre de mil novecientos nueve.

Vistas las solicitudes de don Onofre S. Castillo, fechadas en las cárceles de La Unión, República de El Salvador, el siete de agosto y veintiuno de setiembre del corriente año, en que pide amparo á este Tribunal contra los procedimientos del Gobierno de la mencionada República y apareciendo:

Que los memoriales que se tienen á la vista carecen de los requisitos de autenticidad y de los comprobantes indispensables para poder tomarlos en consideración;

Por tanto,

La Corte de Justicia Centroamericana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención respectiva, se abstiene por ahora de conocer en el asunto á que los expresados memoriales se refieren y manda archivarlos.

affetto 4 dei.

Angel M. B. ...
José María ...
Manuel ...

Alfredo Jiménez, Suo

M.

A las doce del día dieciocho de octubre de mil novecientos nueve se expidió por esta Secretaría cédula de notificación de la anterior resolución

al señor Onofre Silou Castillo, la
que le fué dirigida por correo.
Alfredo Juncos